Expediente: **15249/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ JUAREZ YPA MARIA DE MONSERRAT S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - JUAREZ YPA, Maria De Monserrat-DEMANDADO
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20231179853 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15249/24

H108022951907

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ JUAREZ YPA MARIA DE MONSERRAT s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 15249/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.15249/24, pasa a resolver el juicio "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ JUAREZ YPA MARIA DE MONSERRAT s/ COBRO EJECUTIVO".

1. ANTECEDENTES

En fecha 08/11/2025 se dicta sentencia Monitoria N° 97 en la cual se dispone: "*I. Tener a SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por presentada, parte y con domicilio digital constituído en casillero digital 20231179853. Por acompañada la prueba documental como parte integrante de la demanda.II. Hacer lugar a la demanda iniciada por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. y dictar SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada JUAREZ YPA MARIA DE MONSERRAT, DNI N° 28.223.078, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. se le haga íntegro pago del capital reclamado de $67.729,52, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.III. Requiérase de pago a la parte JUAREZ YPA MARIA DE MONSERRAT, DNI N° 28.223.078, por la suma de $67.729,52, con más la suma de $13.545,90 que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas. Se le hace saber que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. Asimismo se pone en su conocimiento que en caso de litigar con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o de cualquier manera demorara injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el 5% y 30% del importe de la deuda. (art 595).IV. En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose al martillero público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. 252, Cel. 381-5334448 a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, desígnese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de Ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. A sus efectos líbrese cédula. La*

presente medida deberá realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013).V. Costas y honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.VI**.** *La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real del demandado sito en calle de la ciudad de Country Club Vilago, Lote 170, Los Pocitos, Tafí Viejo, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art.587 del C.P.C. y C). A sus efectos líbrese cédula al Juzgado de Paz de Las Talitas. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha.VII. DIFERIR el ingreso de bonos, tasas y aportes al tiempo del pago de las costas y gastos causídicos, con cargo al condenado a ello (conf. art. 2 de la Ley 6234, art. 174 de la Ley 5121 y doctrina de la Cámara de Doc. y Loc., Sala 2, in re "Municipalidad de S.M. de Tucumán c/ Ruiz de Arroyo s/ ejecución fiscal", sentencia n° 383 del 30/09/2015; Sala 3 in re "Prov. de Tucumán DGR c/ Morillas Rene s/ ejecución fiscal", sentencia n° 60 del 14/03/2014; Sala 1 in re "Prov. de Tucumán DGR c/ Aragón, José Antonio s/ ejecución fiscal", sentencia n° 345 del 12/09/2013), conforme se lo solicita.*

En fecha 15/04/2024 se notifica la sentencia a la parte demandada en el domicilio denunciado por la actora.

En fecha 19/05/25 se adjunta comprobante de pago por la suma de pesos ochenta y un mil setecientos ($81.700)

En fecha 06/11/2025 el abogado Esteban Sancho Miñano solicita regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 07/11/2025 se dispone pasar los autos a dictar sentencia.

2. SENTENCIA

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales al abogado Esteban sancho Miñano.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitorios devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21".

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados ($560.000, según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas "Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21" (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e "Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18" (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en concepto de honorarios profesionales a favor del abogado Esteban Sancho Miñano.

3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada (art. 60 del nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4. RESUELVO

1) Regular honorarios al abogado Esteban Sancho Miñano por la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado

2) COSTAS a la parte ejecutada.

3) Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 172 C.T.P.).

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f02eba10-cacd-11f0-bd99-c11161e261ed

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f2fd6710-cacd-11f0-890e-b7d19bdcb0d4